



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, relativo a la iniciativa por el que se propone reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 09 de abril de 2026.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción IV, incisos a) y o), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo **en Sentido Negativo**, derivado de la iniciativa por el que se propone reformar la fracción V, del artículo 3, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 03 de abril del año 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

Decreto por el que se propuso reformarla fracción V, del artículo 3, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva, turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0264/2025, de fecha 03 de abril de 2025, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

En tal virtud, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I, del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, incisos a) y o), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En la Doctrina Constitucional es obligado aplicar una correcta técnica legislativa, en los diversos procedimientos de creación de la norma, éste proceso legislativo complejo, nos obliga a realizar un análisis respecto a las formalidades y contenido de la Iniciativa, el problema que se pretende resolver, su impacto social, cultural, económico, así como su aplicabilidad práctica, para evitar con su emisión, el articulado contradictorio, confuso y oscuro, duplicidad de funciones, invasión de competencias, entre otros factores, cuya omisión no brinda certeza ni seguridad jurídica a los ciudadanos, quienes por ello desconfían del órgano Legislativo del Estado, dificultando la aplicación de la normas y haciendo nugatoria su finalidad, la de alcanzar la justicia.

Dentro de este marco jurídico obligado, las leyes generales nos dan las pautas legislativas, ya que establecen las esferas competenciales de lo exclusivo y lo concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas, señalando las atribuciones y facultades, procedimientos, bases y formalidades.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**QUINTO.** En este contexto y entrando al análisis de la propuesta, cuyo contenido va dirigido a incluir en la definición de discriminación los tatuajes y perforaciones corporales, es de señalarse que tal inclusión no está contemplada en nuestro referente que es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que no existe correlación de éstas cuestiones, en este aspecto la Iniciativa no cumple con el requisito de armonización que nos señala el artículo 115, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para considerar una modificación o incursión en la Ley que tenga correspondencia con la legislación Federal.

No obstante ello, los tatuajes al ser imágenes o símbolos en el cuerpo, en ocasiones dibujados en lugares visibles, puede ser motivo de que alguna persona sufra alguna de las formas de discriminación por "apariencia física", también llamada "aspectismo", que es el maltrato o exclusión de una persona por su aspecto físico, forma de vestir, hablar, o cualquier rasgo que no se ajuste a los estereotipos sociales de belleza y normalidad, lo que ya se encuentra contemplado implícitamente en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, en el artículo 3, fracción V, que se propone reformar, y en el artículo 1º. Fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Refuerza lo anterior, el criterio expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertido en su tesis 1a. CXXI/2019 (10a.), de la Primera Sala, publicada el 06 de diciembre de 2019, en la cual, se señala que los tatuajes entran dentro de la categoría y espectro de protección Constitucional, porque nadie que los porte, debe ser discriminado solo por tal hecho: *"... En este sentido, el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, por lo que no debe ser motivo para discriminar a sus portadores..."*, siendo entonces innecesaria la reforma contenida en la iniciativa que se propone.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan el texto vigente y el texto propuesto en la iniciativa que propone reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Discriminación:</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la orientación sexual, la edad, cualquier discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua o idioma, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares y los antecedentes penales, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Discriminación:</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la orientación sexual, la edad, cualquier discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, <b>los tatuajes o perforaciones corporales,</b> las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua o idioma, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares y los antecedentes penales, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>

25

*[Firma manuscrita]*

X

*[Firma manuscrita]*



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

<p>También se entenderán como formas o expresiones de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias adversas para individuos o grupos en particular, o para personas en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI al VIII.</p>	<p>También se entenderán como formas o expresiones de discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias adversas para individuos o grupos en particular, o para personas en situación de vulnerabilidad;</p> <p>VI al VIII...</p>
---	---

Handwritten blue marks: a checkmark-like symbol at the top, a large scribble in the middle, and a signature-like scribble at the bottom.

**SEXTO.** En tal virtud, resulta innecesario reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, toda vez que en la discriminación por la apariencia física se incluyen todas las características no sólo de vestimenta sino las corporales, que no se ajusten a los "parámetros hegemónicos" de belleza y normalidad estética dictados por la sociedad, dentro de los cuales se encuentran hoy en día los tatuajes y perforaciones, lo que al estar comprendido dentro de la definición que contempla la propia norma estatal como discriminación, y al existir criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que, el hecho de que una persona tenga tatuajes o perforaciones en su cuerpo no debe ser motivo de discriminación, se concluye que es innecesario expedir las reformas contenidas en la iniciativa en análisis.

Handwritten blue marks: a large 'X' mark and a diagonal scribble.

**SÉPTIMO.** Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Congreso del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con base en el análisis realizado y consideraciones expuestas en el presente resolutivo, se determina no procedente expedir las reformas contenidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, presentada el 03 de abril de 2025, por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.** Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para todos los efectos legales y administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites a que haya lugar.

✓

*[Firma manuscrita]*

X

*[Firma manuscrita]*



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad**  
**de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**ATENTAMENTE**  
**COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD**  
**DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA PATRICIA**  
**LANESTOSA VIDAL.**

**SECRETARIA**

  
**DIP. ABBY CRISTHEL**  
**TEJEDA VERTIZ.**

**VOCAL**

  
**DIP. LILIANA GUADALUPE**  
**COUTIÑO PEÑA.**

**INTEGRANTE**

  
**DIP. ALEJANDRA NAVEZ**  
**PLANCARTE.**

**INTEGRANTE**

*"Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, que determina no procedente la iniciativa en la que se propone reformar la fracción V del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco".*